Ayuntamiento
de Coria del Río

ANUNCIO
AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente

Hace saber: que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el siete de febrero de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores de Coria del Río (BOP nº 109, de 08/09/2016).

El acuerdo de aprobación inicial tiene el siguiente tenor literal:

"PUNTO Nº 5.- PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES.

Por el señor Alcalde-Presidente se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Única sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

<<PUNTO Nº 5.- PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES.

Vista la Propuesta de la Alcaldía de fecha 30 de enero de 2019, del siguiente tenor:

"PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO CORPORATIVO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Vista la Providencia de Alcaldía de veintiocho de enero de dos mil diecinueve por la que se hace necesario proceder a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores de Coria del Río (BOP nº 209, de 08/09/2016), por la siguientes causas:

"La amplia zonificación del casco urbano tradicional (tal como recoge el ANEXO I) de la Ordenanza con la aplicación particular del artículo 22 – Casco Urbano Tradicional- de la misma, prohíbe la colocación de toldos así como la autorización con carácter excepcional de la instalación de terrazas veladores en calzada en dicho ámbito de actuación.

Dichas limitaciones podrían solventarse con la aplicación de la Innovación a las normas subsidiarias municipales de Coria del Río, referente a modificación del art. 5,11,12 "toldos" de las sección 11 "condiciones de estética" de las normas generales de edificación y del artículo 6.5.2. "aparcamientos del espacio público" de la sección 5 "equipamiento" de las normas generales de urbanización (BOP nº 288, de 15/12/2017).

Se hace necesario la supresión del inciso final .."sin perjuicio de lo dispuesto en esta ordenanza" establecido en el artículo 16.2- Límites máximos de ocupación-, por su correlación o conexión con el artículo 19 de la Ordenanza denominado "Superficie excediendo el ancho de fachada".

Que asímismo, es necesario adaptar la Ordenanza, a la normativa regulada por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/02/2019 10:16:06
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==		

También sería conveniente modificar la banda libre peatonal y adaptarla a la normativa de legal aplicación esto es, el decreto nº 293/2009, de 7 de julio, de la Junta de Andalucía, Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, a nivel estatal así como al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Visto el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 29/01/2019.

Visto el informe del Técnico de Secretaria de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve.

Por todo ello esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, propone al Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores de Coria del Río (BOP nº 209, de 08/09/2016), en los siguientes términos:*

*"El artículo 3 -**Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.-***

1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores:

a) Aquellos establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, en función de las definiciones establecidas por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

b) *Igualmente podrán solicitar la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto, los establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, siempre que cuenten con la correspondiente dotación de aseos, según lo previsto en las Normas Urbanísticas (Normas Subsidiarias Municipales) y venga recogida esta circunstancia en el proyecto técnico y/o documentación técnica presentada.*

c).- Los servicios de restauración de los hoteles también podrán instalar terrazas de veladores en suelo de titularidad pública, siempre que dicho establecimiento disponga de un acceso directo desde la vía pública

2 La Licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de Coria del Río (Sevilla); siendo la Declaración Responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la licencia.

3 Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:
a) La primera concesión en suelos de dominio público.
b) Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: ubicación, dimensiones, perímetro y/o elementos.
c) Aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos.

4 Con carácter general están sujetas a Declaración Responsable o comunicación previa la instalación y

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/02/2019 10:16:06
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==		

funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:
a) En las peticiones sucesivas a la inicial en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones, perímetro y/o elementos) En este caso bastará con presentar la Declaración Responsable, acreditar el abono de la tasa y comprobar que no existen débitos con la Administración que deriven del establecimiento o de la terraza de veladores
b) Las situadas en espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general.
c) En los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, se realizará comunicación previa a los solos efectos informativos.

Artículo 8. Horarios.

1. Los horarios de uso de las terrazas serán fijados por el Ayuntamiento dentro de los márgenes establecidos por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, pudiendo ser diferentes según época del año y zona de la localidad.
2 Con carácter general, y sin perjuicio en lo establecido en otras ordenanzas municipales, el cierre se deberá producir una hora antes al horario de cierre fijado en la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento.
En ningún caso el cierre de la terraza podrá ser superior a las 02:00 horas El montaje y apertura de la terraza no podrá ser antes de las 9:00 horas.
En Navidades (periodo comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero) Semana Santa (Viernes de Dolores a Sábado Santo), Feria, vísperas de festivos y festivos, los horarios de cierre de las terrazas veladores se retrasa una hora respecto a lo previsto en el párrafo anterior
3 En zonas acústicamente saturadas se limita el horario de las terrazas de veladores hasta las 23:00 horas, como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.
4 A partir del límite horario autorizado, se cerrará la "ventana-mostrador" y quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo éstos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.
5**. Los horarios de cierre podrán ampliarse o reducirse por el Ayuntamiento al amparo de los dispuesto en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y del artículo 23.1 del **Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
6.- Igualmente podrán reducirse en cualquier momento, atendiendo a circunstancias de índole sociológico o urbanístico, o cuando se compruebe por funcionario/a, la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos.

Artículo 12. Condiciones generales ocupacion.
1. *Terrazas.*
1.1. La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima suceptible de ser ocupada por veladores, en función de las condiciones de espacio a ocupar se informará por los servicios técnicos municipales: la superficie máxima de ocupación de las terrazas de veladores será de 100m2.
1.2. Con carácter general las terrazas de veladores se situaran:
- En la zona exterior de los acerados.
- Separados de la alineación del bordillo según el y tipo de implantación
***- Cumplir con el itinerario peatonal mínimo de 1,50 o 1,80 metros según la normativa legalmente aplicable,** junto a la fachada de edificios(Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para*

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/02/2019 10:16:06
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==		

la accesibilidad en las infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y Transporte de Andalucía) y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre o aquellas que en el futuro las sustituyan, respetándose un itinerario peatonal de forma contínua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

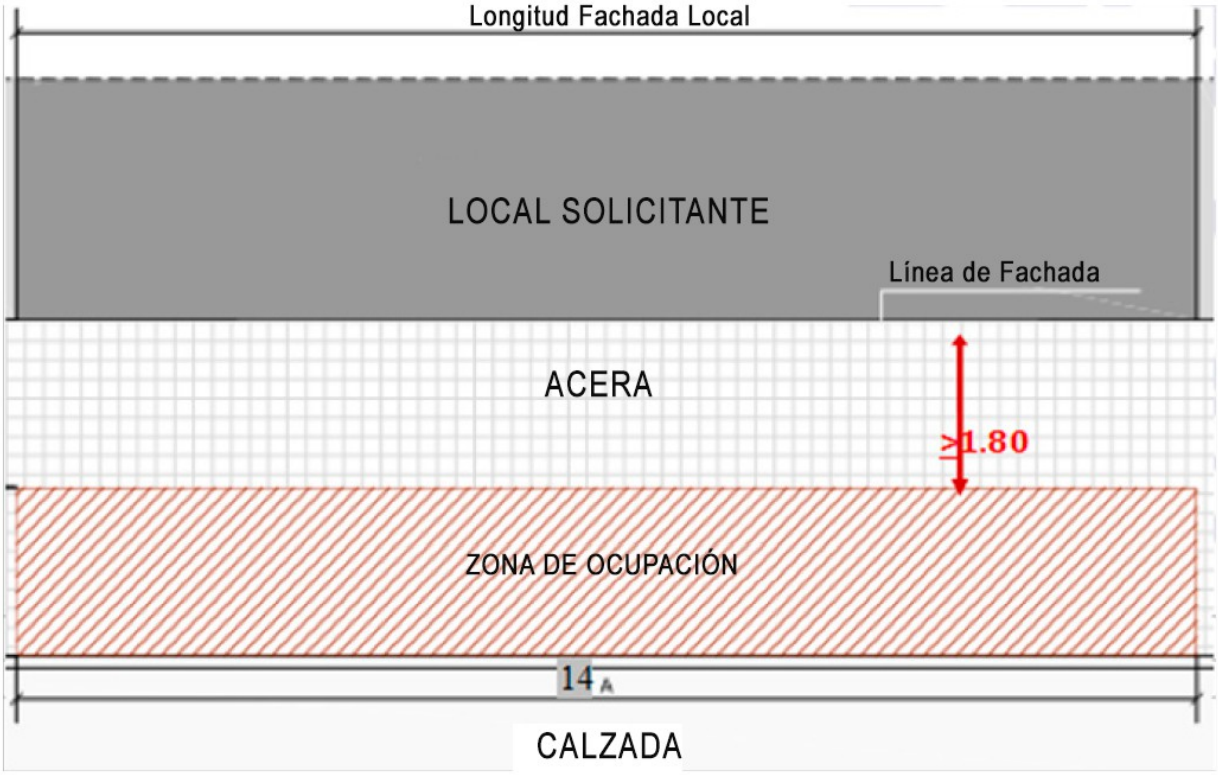

a) Disposición de mesas en una fila

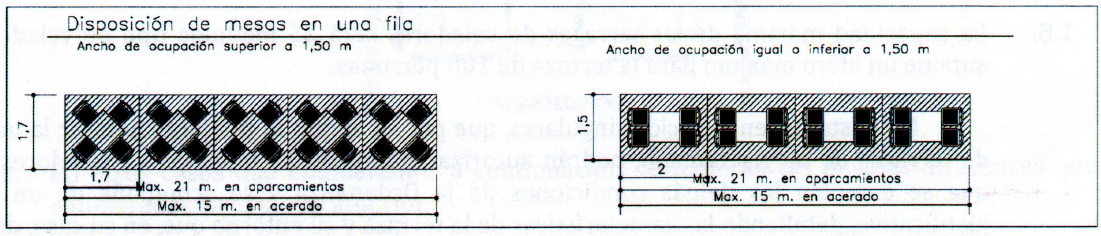

b) Disposición de mesas en varias filas

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/02/2019 10:16:06
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==		

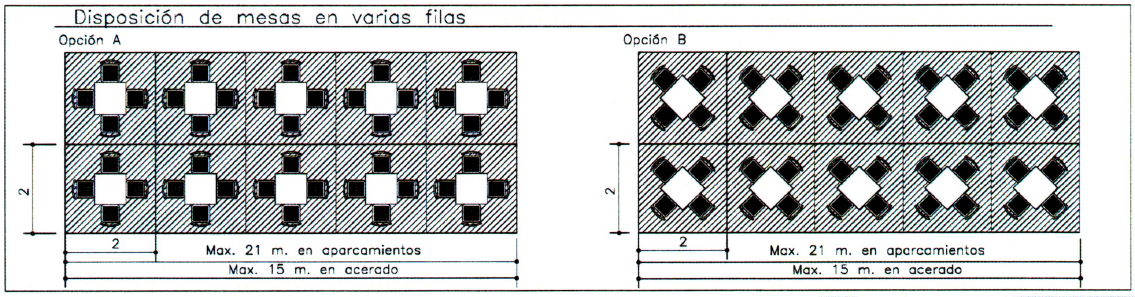

1.3 El ancho de acera, a los efectos de apartado anterior, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial, descontando, si lo hubiere, el ancho del carril o carriles reservados, como por ejemplo el carril bici.
1.4 En calles peatonales quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia de 3,00 metros de anchura mínima La ocupación en aceras, zonas peatonales y plazas: La longitud de la terraza no excederá en ningún caso de 15 metros de longitud.
1.5. En plazas públicas y espacios libres: su ocupación será inferior al cincuenta por ciento (50%) del espacio existente, entendiendo por tal el susceptible de explotación con exclusión de los espacios libres mínimos exigibles Entre los módulos de distintos titulares mediará un paso libre de uno cincuenta (1,50) metros lineales, aunque podrá dispensarse del cumplimiento de tal obligación cuando se amplíen los espacios libres laterales y exista acuerdo entre los interesados e informado favorable por los Servicios Técnicos Municipales.
1.6 La capacidad máxima de las terrazas de veladores será 25 módulos tipo de velador, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 personas.
No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 módulos de veladores siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por el Área Municipal competente.
1.7. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres 100 centímetros a ambos lados en los siguientes casos:
a) Las salidas de emergencia
b) Los garajes y pasos de vehículos
c) Mobiliario urbano, contenedores, señales de tráfico y báculos de alumbrado.
d) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
e) Los pasos de peatones.
f) Los accesos a locales y portales de viviendas.
1.8 Si la terraza de veladores se situara en la zona exterior del acerado o si estuviera en calle peatonal, su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del edificio propio y de los colindantes.
En el caso de los colindantes se exigirá el oportuno permiso de los locales, particulares o comunidades de vecinos Siendo las longitudes máximas de 21 metros en aparcamientos y 15 metros en acerado.

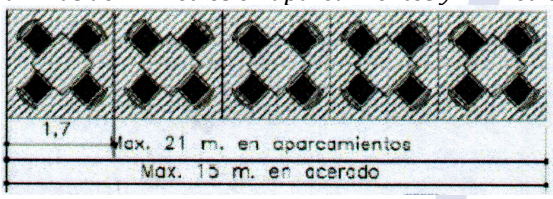

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/02/2019 10:16:06
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==		

1.9. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de una terraza de veladores, cada uno ocupará la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y de los colindantes proporcionalmente. En este caso, se mantendrá entre ellas una separación que permita identificar físicamente las terrazas.
Dicha longitud podrá reducirse hasta 1,50 metros previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

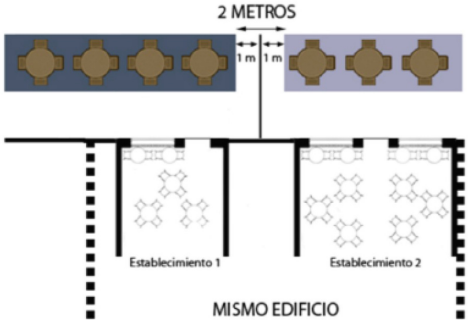

1.10 En otros casos que enumeramos a continuación se seguirán las mismas directrices que las enumeradas en el punto anterior.
1.10.1. Terrazas en locales separados por un edificio.

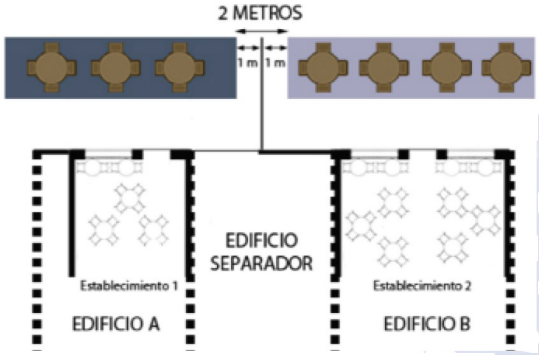

1.10.2. Varias terrazas en edificios contiguos

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/02/2019 10:16:06
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==		

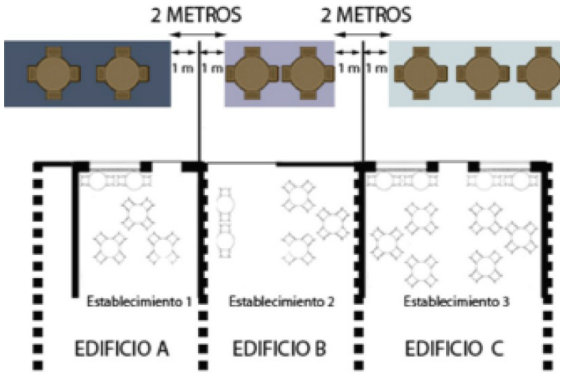

1.11 La ocupación de vía pública en calzada, en aquellas vías con aparcamiento variable según periodos (meses pares e impares, etc...), no se permitirá su implantación de veladores ya que no se garantiza la seguridad del tráfico rodado.
1.12 No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en la vía pública.
1.13 Se instalarán ceniceros y papeleras, para que los clientes puedan depositar los residuos que generen, evitando ensuciar el entorno.
En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de Diciembre o aquéllas que en el futuro las sustituyan.

2. Plataforma (tarimas):

2. 1. La autorización de colocación de plataformas (tarimas) estará condicionada por informes previos de la Policía Local y de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento Requerirán de la presentación de un proyecto acorde a esta Ordenanza, debiendo valorarse para su autorización la incidencia de la instalación en el tráfico rodado, incidencias en caso de lluvias o riadas, seguridad de los usuarios y peatones, así como de la circulación de vehículos en general, carencia de aparcamientos en la zona, etc , así como cualquier extremo que se considere de interés para una correcta resolución del procedimiento
2.1.1 Detalle de instalación de la plataforma

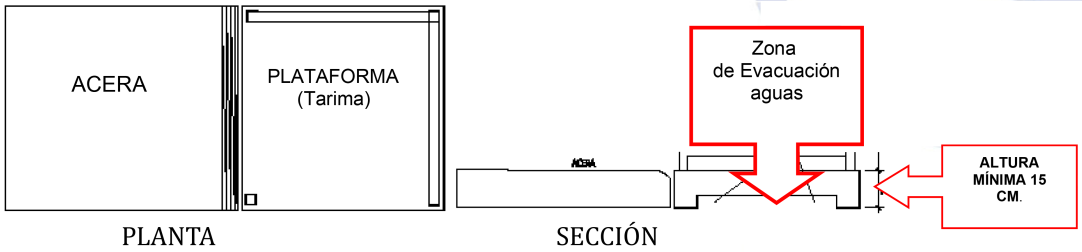

2 .1. 2. Condiciones generales de instalación
En caso de que la nueva terraza se pretenda emplazar sobre la calzada, en espacio destinado a plazas de aparcamiento se cumplirán las condiciones siguientes:
1. Se dispondrá una plataforma con pavimento antideslizante y con pendiente máxima del 1%.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/02/2019 10:16:06
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==		

2. El nivel del pavimento deberá quedar elevado al menos 15 cm sobre el nivel de la calzada de viario público
3. En el caso de que el terreno soporte de la plataforma tenga un desnivel mayor, este se salvará escalonando el espacio destinado a terraza, con escalones nunca mayores de 18 cm que deberán tener la correspondiente señalización
4. El espacio destinado a terraza, salvo el lateral orientado a la acera pública, se acotará perimetralmente, con barandilla de protección formada por tubo de acero inoxidable, fijados a la subestructura base del pavimento, con protecciones horizontales de tubo del mismo material o cable de acero tensado El ancho del cierre de la terraza deberá ser 20 cm menor que el ancho marcado en la plaza de aparcamiento.

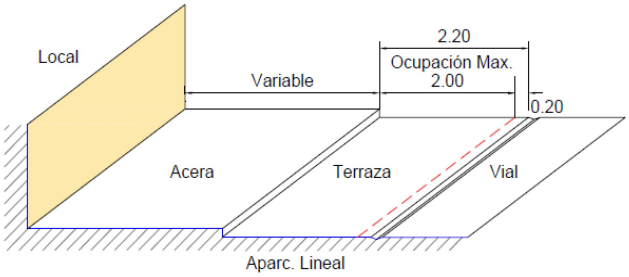

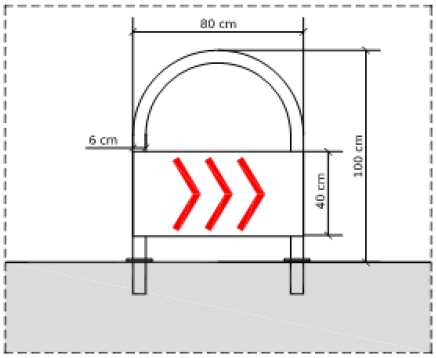

DETALLE COLOCACIÓN BARANDILLA

5. Si el espacio ocupado sustituye a plazas de aparcamiento, se podría autorizar la colocación a ambos lados la nueva terraza y perpendicularmente al bordillo de la acera, elementos prefabricados de hormigón que protejan el interior de la terraza de una posible invasión de la misma por parte de vehículos efectuando maniobra de aparcamiento.
6. Deberá garantizarse el correcto desagüe de las aguas de escorrentía procedentes de la calzada, dejando siempre libres los imbornales existentes.
7. El espacio ocupado por estos elementos de hormigón deberá ser parte del correspondiente a la concesión de uso aprobada para la nueva instalación.
8. A la vista del emplazamiento solicitado, el Ayuntamiento podrá imponer medidas accesorias que garanticen la seguridad de los usuarios en relación con el tráfico rodado.

***Artículo 14.** Ocupaciones reducidas especiales.*
14.1. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, las personas o entidades titulares de establecimientos que, por las características de la acera colindante al local, no puedan obtener una autorización de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar autorización para una ocupación reducida especial de, como máximo, cuatro mesas altas o mobiliario análogo con dos sillas o taburetes cada una, debiendo ubicar todos estos elementos adosados a la fachada, sin que pueda rebasarse en ningún caso el ancho de fachada del establecimiento, y debiendo disponer de elementos separadores que delimiten la zona ocupada respecto al itinerario peatonal.
14. 2. Cada una de las mesas altas con sus correspondientes dos sillas o taburetes no podrán ocupar un espacio que exceda de 0,50 metros desde fachada, y tendrá que quedar, desde el espacio ocupado, una banda libre mínima de 1,50 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y sin que puedan existir en dicha banda elementos del mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/02/2019 10:16:06
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==		

14.3. Podrfá autorizarse excepcionalmente la ocupación del dominio público municipal en aceras junto a fachada en los supuestos previstos en la presente ordenanza, siempre que quede una ***banda libre peatonal de, al menos 1,50 o 1,80 metros, según la normativa legalmente aplicable,*** *con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad y siempre que no existan en dicha banda elementos del mobiliario urbano u otros obstáculos al transito de viandantes.*
14.4. La terraza de veladores excepcionalmente podrá rebasar dicha longitud si así lo estima conveniente la autoridad municipal, exigiéndose en estos casos el oportuno permiso de los locales, particulares o comunidades de vecinos colindantes
14.5. Dicha solicitud será informado por la policía local y técnicos municipales, primando la seguridad del peatón a la ocupación de dichos veladores.
14.6. Excepcionalmente las autorizaciones se regiran por los siguientes datos adjuntos:

- CALLE DE INTENSIDAD DE TRÁFICO MEDIO:

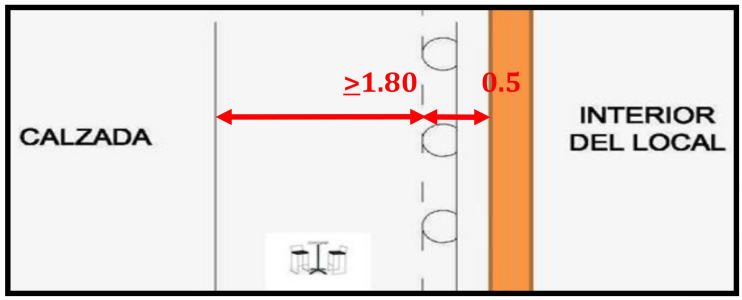

- CALLE DE INTENSIDAD DE TRÁFICO BAJO:

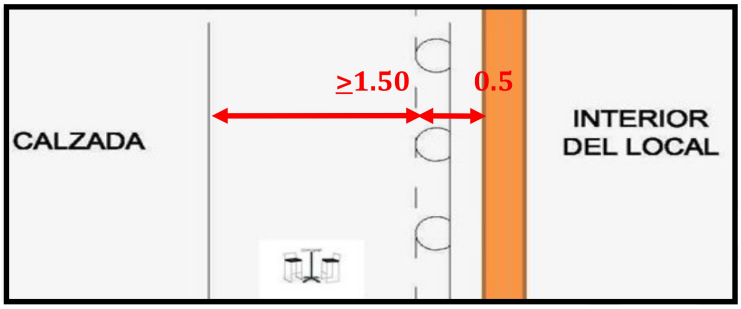

- CALLE DE INTENSIDAD DE TRÁFICO MUY BAJO:

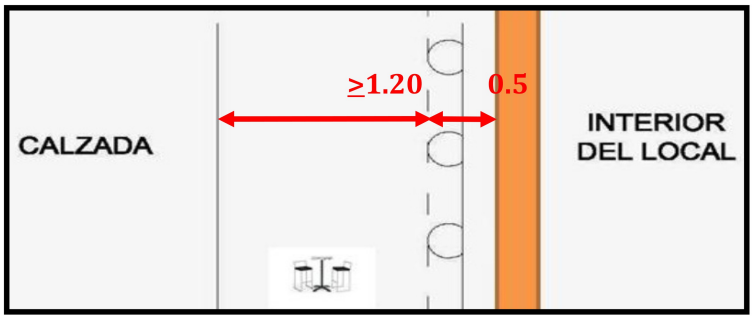

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/02/2019 10:16:06
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==		

14.7.-En aquéllas aceras en las que exista carril bici, la instalación de terrazas sólo se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que los elementos e instalaciones de la terraza no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril

El Artículo 16.- Límites máximos de ocupación-

Artículo 16
Límites máximos de ocupación.
16.1. La superficie máxima de terraza que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en el dominio público se establecerá en relación al aforo interior del mismo, a razón de 1'75 m^2. de superficie de terraza por cada persona aforada en el interior.
16.2. Además, la ocupación del dominio público con terrazas se efectuará sin sobrepasar el ancho de fachada o fachadas del establecimiento o local.
16. 3. En cualquier caso, la ocupación de dominio público con terrazas deberá respetar el régimen de distancias regulado en esta Ordenanza

Artículo 22 -Casco Urbano Tradicional-
Dada la peculiar configuración urbana del casco urbano tradicional, entendiéndose como tal el que aparece delimitado en el Anexo I que acompaña a la presente ordenanza, en las ocupaciones con terraza dentro de todo su ámbito regirán las siguientes normas especiales:

22.1. *Excepcionalmente y hasta nueva ordenación la banda libre peatonal mínima establecida anteriormente* ***será de 1,50 o 1,80 metros según la normativa legalmente aplicable.***

22.2. ***La instalación de terrazas en casco urbano tradicional se sujetará a las prescripciones de la presente ordenanza, si bien las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de terrazas en plazas, chaflanes, calles peatonales y otros espacios singulares análogos en el ámbito de la zona, requerirán en cada caso de un estudio específico de las circunstancias concurrentes.***

Segundo.- *Someter el presente acuerdo de aprobación inicial a información pública por un plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones o sugerencias, de manera que se publique el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en el E-Tablón Municipal y en el Portal de Transparencia. En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En caso contrario, el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobará definitivamente la Ordenanza.*

Tercero.- *Evacuado el trámite anterior, se publicará el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente. "*

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal PA (6) y las abstenciones procedentes de los Grupos Municipales PSOE (1), CORIA PUEDE (1) y PP (1), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito en sus justos términos.>>

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de dieciocho de sus veintiún miembros de derecho, con el voto favorable de los Grupos Municipales PA (12), PSOE (4), CORIA PUEDE (1) y PP (1), acuerda aprobar por unanimidad el dictamen antes transcrito, en sus justos términos."

En Coria del Río, *en la fecha de la firma electrónica*
El Alcalde-Presidente
Modesto González Márquez

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.Si no es usted. el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación:	LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	25/02/2019 10:16:06
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/LiXayxFHuksf8cFVGWlZzg==		